



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JUAN PABLO MURCIA CUELLAR
Demandado : MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
Radicación : 2019-00024

Procede el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas en el trámite del incidente de incidente de regulación de honorarios, presentado por el Dr. JUAN PABLO MURCIA CUELLAR, conforme lo preceptúa el artículo 129 del Código General del Proceso, convocando para ello a audiencia para su práctica el día dos (2) de mayo de 2022 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

I) PARTE INCIDENTANTE

DECRETAR como pruebas documentales las aportadas con el escrito del incidente.

II) PARTE INCIDENTADA

No solicito pruebas al vencer en silencio el término de traslado.

SEGUNDO.- Para el desarrollo de la audiencia convocada para la práctica de pruebas dentro del incidente de regulación de honorarios, las partes deben atender a lo siguiente:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos electrónicos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

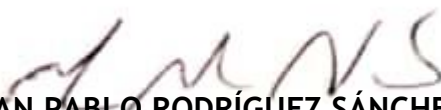
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ